



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA CAROLINA CAMARGO PÁEZ
Demandado:	OSCAR ORLANDO MOLANO RIAÑO
Radicación:	2018-00222
Providencia:	Auto N° 3436
Asunto:	Dejar a disposición - Oficiar

El Juzgado 03 de familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad solicita que se deja a disposición del ejecutivo de alimentos 2019-856 (11) adelantado ante ellos, la medida cautelar que recaerá sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 50C-1757628, 50C1757693, 50C-1849046 y 50C-1848782 de propiedad del demandado, cautela que indican fue ordenada en el transcurso del trámite de fijación de cuota alimentaria 2018-00022 (11) y que ese despacho continuó su ejecución.

Ahora bien, revisado el expediente (físico y digital), se advierte que el proceso de fijación de alimentos adelantado en el despacho fue el N° 2018-00222, y no el indicado por el juzgado ya citado, asimismo se advierte que en el curso del proceso se ordenó únicamente el embargo de los inmuebles identificados con MI 50C-1757628 y 50C1757693 cuya materialización fue del 02 de mayo de 2018, motivo por el cual se dejaron a disposición del juzgado mencionado y con tal fin se oficiará a la ORIP zona centro de Bogotá para que efectúen la respectiva anotación.

Por otro lado, frente al embargo de los inmuebles identificados con MI. 50C-1849046 y 50C-1848782, los mismos fueron decretados dentro del ejecutivo de alimentos con radicación No 2019-00856, y materializados el 13 de marzo de 2020, pero en el auto del 11 de febrero de 2020 donde se decretaron se incurrió en un yerro ya que se indicó que el número de radicación era el No. 2017-00856 y por alimentos (Fijación); siendo lo correcto la radicación No. **2019-00856** pero **ejecutivo de alimentos**, razón por la cual se oficiará a la ORIP zona centro de Bogotá para realizar la rectificación y del mismo modo quede a disposición del juzgado 03 de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá para que deje a disposición del Juzgado 03 de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá el embargo de los inmuebles con MI 50C-1757628 y 50C1757693.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos públicos Zona Centro de Bogotá para que rectifique el embargo de los inmuebles con MI 50C-1849046 y 50C-1848782 por lo dicho en las consideraciones y queden a disposición del Juzgado 03 de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 03 de familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá para comunicar lo aquí dispuesto, reiterando que el radicado del proceso es el 2018-00222.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 30 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA